

ORDENANZA FRENTE A LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS SÓLIDOS DEL AYUNTAMIENTO DE CHAÑE.

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1.-

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Chañe, de todas aquellas actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos, así como la recogida y eliminación o tratamiento de los residuos sólidos urbanos, fomentando actitudes encaminadas a la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos, en orden a conseguir las adecuadas condiciones de salubridad, pulcritud y ornato urbano, a la vez que se potencia actitudes respetuosas con la naturaleza y el medio ambiente.

2. Las disposiciones de la presente Ordenanza se entenderán sin perjuicio de las establecidas en el Decreto 90/1990, de 31 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Director Regional de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Comunidad de Castilla y León, modificado por el Decreto 50/1998, de 5 de marzo.

Artículo 2.-

Todos los ciudadanos deben cumplir las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipal, así como las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que le atribuye esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.

Artículo 3.-

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos, imputándoles, previa la preceptiva audiencia, el coste de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 4.-

El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida del municipio.

Artículo 5.-

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en su ámbito de aplicación, les serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso mencionado, salvo en lo dispuesto respecto al régimen sancionador.

Artículo 6.-

Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza a los que se refieren los artículos anteriores, ya sean los solares de propiedad pública o privada.

Título II: Limpieza Pública.

Capítulo Primero.- Limpieza de Calles Públicas y Privadas.

Artículo 7.-

1. La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma serán realizadas por los Operarios Municipales y por el servicio Mancomunal competente con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, de conformidad con la Legislación vigente en cada momento.

2. A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por vía pública los paseos, calles, avenidas, plazas, pasajes, aceras, jardines y zonas verdes y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, quedando, por tanto, excluidos las urbanizaciones privadas, jardines particulares, pasajes cerrados, patios interiores, solares privados, accesos a garajes, galerías comerciales y similares, cuya limpieza es responsabilidad de los particulares, sea de propiedad única, compartida o de régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos y podrá obligar en su defecto a la/s persona/s responsable/s, independientemente de las sanciones a que diere lugar.

3. Asimismo, quedan exceptuados los terrenos o bienes que, aún siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares, entidades públicas o privadas u otras Administraciones Públicas, previas las correspondientes licencias y concesiones, respectivamente.

Sección Primera.- Uso común general de los ciudadanos.

Artículo 8.-

1. Queda prohibido arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento del aseo y la higiene de los espacios públicos. Si esto sucediese, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.

2. En particular, y con carácter meramente enunciativo, quedan prohibidas las siguientes conductas:

a) Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios desde vehículos, ya estén parados o en marcha.

b) Arrojar fuera de las papeleras los residuos sólidos de tamaño pequeño, como papel, envoltorios y similares.

c) Arrojar cualesquiera materias encendidas en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado para la recogida de residuos, que en todo caso deberán depositarse una vez apagadas.

d) Escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.

- e) Arrojar desde balcones y terrazas cualquier clase de residuos, restos del arreglo de macetas o arriates, así como cualquier otro objeto que pudiera causar daños o molestias a personas o cosas.
- f) Verter agua sucia sobre la vía pública, solares y zonas ajardinadas, así como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los mismos.
- g) Abandonar en la vía pública los productos del barrido y limpieza de la misma, producidos por los particulares.
- h) Arrojar los productos del barrido y limpieza de la vía pública a la red de alcantarillado.
- i) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando los envases.
- j) Cualesquiera otros actos y conductas análogos a los anteriores que puedan ocasionar molestias a los usuarios de las vías y espacios públicos, o que vayan en perjuicio de la Salubridad Pública.

Artículo 9.-

La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios. Al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la administración.

Artículo 10.-

1. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como de cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.
2. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, exigiéndoseles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

Sección Segunda.- Usos específicos de los espacios públicos.

Artículo 11.-

1. Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.
2. Los titulares de talleres y garajes vendrán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a grasas desprendidas de los vehículos.

Artículo 12.-

1. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.
2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los propietarios de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga, o para quién haya sido efectuada la misma.

Artículo 13.-

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles, estiércol, paja, barro, o cualquier otro residuo agrícola y ganadero, o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o el viento, caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados. Si esto ocurriera a pesar de las medidas adoptadas, deberán proceder a la inmediata recogida de los mismos.
2. Asimismo, y en todo tipo de obras que se ejecuten en el Municipio, diariamente habrán de ser limpiadas las zonas de entrada y salida de camiones y maquinaria que ensucien las vías públicas.
3. En caso de incumplimiento de los apartados anteriores, y no efectuada la limpieza por los mismos, ésta será efectuada por los Operarios Municipales correspondientes, cargándole los costes al responsable, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 14.-

1. Se prohíbe cambiar aceites y otros líquidos de vehículos en la vía pública.

Artículo 15.-

Será potestad de los Operarios Municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de detrimento para la limpieza o el decoro de la vía pública.

Artículo 16.-

1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería.
2. Los residuos no podrán depositarse sobre la vía pública y, si así se precisase, se colocarán adecuadamente en contenedores, bolsas de plástico homologadas o similar, de forma que se impida su esparcimiento por la vía pública, no pudiendo permanecer en la misma más de 24 horas sin recogerse.

Sección tercera.- Actividades en la vía pública.

Artículo 17.-

Todas las autorizaciones de ocupación de vía pública estarán condicionadas al informe que emita el Ayuntamiento.

Artículo 18.-

Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad, ya sea permanente o de temporada, en los espacios públicos, deberán mantenerlo en las debidas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la jornada como al finalizar ésta, exigiéndoseles a tal fin la prestación de una fianza, cuyo importe vendrá determinado por el coste previsible de las operaciones de limpieza que, en su caso, hubiese que efectuar.

Artículo 19.-

Los responsables de actividades que se efectúen en la vía pública, ya sean fijas o de temporada, estarán obligados a la instalación de cuantas papeleras sean necesarias, las cuales no podrán fijarse al pavimento cuya limpieza y evacuación correrán por parte de los mismos.

Artículo 20.-

Los titulares de quioscos, puestos ambulantes, estancos, administraciones de lotería y demás locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, así como los bares, cafés y similares, están obligados a mantener limpia el área afectada por dicha actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma, quedando igualmente obligados a la colocación de las papeleras necesarias para garantizar la limpieza.

Sección cuarta.- Obras en la Vía Pública.

Artículo 21.-

1. Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública deberán realizar las mismas en el espacio acotado que les sea fijado en el correspondiente permiso municipal, dejando los materiales necesarios dentro de dicho espacio y depositando todos los materiales no compactos, como escombros, arenas, gravas, etc., en el interior de ese espacio acotado, sin que puedan dichas materias ser esparcidas por la vía pública.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se han de retirar los sobrantes y escombros antes de una semana una vez hayan terminado los trabajos, dejándolos entre tanto debidamente depositados, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni de vehículos.

3. Transcurrida esa semana sin haber sido retirados, los Operarios Municipales procederán a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

4. Todos los materiales sobrantes deberán ser retirados de la vía pública antes de las cuarenta y ocho horas, a partir de la finalización de la obra.

Artículo 22.-

1. Queda prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier clase de obra.
2. En ningún caso se tolerará depositar en la vía pública los escombros, debiendo hacerlo dentro de las vallas, introduciendo el vehículo en el interior del recinto mediante el oportuno badén, y practicándose la carga por medio de cestos, sacos o contenedores.
3. Se permite la ubicación de contenedores en la vía pública, previa autorización del Servicio Municipal competente y en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 23.-

El Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellas calles que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante señales reglamentarias portátiles en que figure claramente indicada la leyenda de " Limpieza Pública " y el día y la hora de la operación.

Capítulo Segundo.- Limpieza de Solares y Urbanizaciones.

Artículo 24.-

1. Los solares sin edificar habrán de permanecer limpios de escombros y materias orgánicas y deberán estar necesariamente cerrados con una valla que reúna las condiciones de seguridad adecuadas, además de cumplir los requisitos que al efecto establezcan la Normativa Urbanística, Planes de Ordenación y Ordenanzas Municipales.
2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares y la eliminación de todo tipo de matorrales, etc.
3. El incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo será objeto de sanción conforme a lo establecido en las normas indicadas, sin perjuicio de la posibilidad de que el Ayuntamiento realice las operaciones de limpieza y vallado a costa de los propietarios.

Artículo 25.-

Los terrenos que en virtud del cumplimiento de la normativa urbanística o como consecuencia de cesiones voluntarias pasen a ser de titularidad municipal, serán objeto de limpieza y mantenimiento por el Ayuntamiento desde la fecha de aceptación de la cesión.

Capítulo Tercero.- Limpieza de Edificaciones.

Artículo 26.-

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

Artículo 27.-

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.

2. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos, debiéndose efectuar entre las 23 horas y las 8 horas.

Artículo 28.-

En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el artículo anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 29.-

Los aparatos de aire acondicionado que den a la vía pública no podrán verter las aguas a la misma.

Capítulo Cuarto.- Colocación de Carteles, Pancartas, Banderolas, Pintadas y Reparto de Octavillas en la Vía Pública.

Artículo 30.-

1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la Ciudad, queda prohibido:

- a.) Colocar carteles y realizar inscripciones, pintadas o cualquier otro acto análogo en paredes, muros, fachadas, quioscos, farolas, vallas, papeleras, etc. y en cualquier otro espacio público.
- b.) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.
- c.) Realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan arrojar, pegar, fijar o tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares.

2. Los servicios municipales podrán optar, en aras de la más correcta satisfacción del interés público, entre requerir al responsable para que proceda a la limpieza de la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectado, con posterior ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, o proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

3. Tendrán la consideración de actos individualizados a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contraria a lo establecido en el párrafo 1 del presente artículo. Serán responsables solidariamente tanto aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad, como aquellas a cuyo favor se haga la misma.

Artículo 31.-

1. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etc., cuidarán de mantener limpios los exteriores y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

2. Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este fin, siempre que, además, estén amparados por la preceptiva autorización municipal.

Artículo 32.-

La propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados, y aquellos otros actos de especial significación política y general participación ciudadana, se registrarán por las disposiciones generales que se adopten con tal exclusivo objeto.

Artículo 33.-

1. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública, solamente se autorizará:

- a. En período de elecciones políticas.
- b. En otras situaciones autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 34.-

1. Se prohíbe la colocación de pancartas y banderolas en los árboles.

2. Así mismo se prohíbe la colocación de las mismas en lugares no autorizados y sin la correspondiente autorización.

Artículo 35.-

Para la obtención de autorización relativa a la colocación de pancartas o banderolas se deberá aportar la siguiente documentación:

- a. Solicitud donde consten datos fiscales de la empresa anunciadora o persona física o jurídica responsable de la publicidad.
- b. Contenido y dimensiones de las pancartas o banderolas.
- c. Los lugares donde se pretende instalar.
- d. Día en que se pretende instalar y tiempo que permanecería instalada.
- e. El compromiso del responsable de retirarlas y reparar los desperfectos causados en la vía pública o en sus elementos estructurales, al día siguiente de la finalización de la publicidad, y de indemnizar los daños de cualquier naturaleza y perjuicio que pudiera haberse ocasionado como consecuencia de su colocación.
- f. Seguro de responsabilidad civil para los daños de cualquier naturaleza que pudieran causar.

Artículo 36.-

1. Las pancartas y banderolas autorizadas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiese lugar.

2. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización, dará lugar a la retirada inmediata por parte municipal con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados a los responsables por la autoridad municipal.

Artículo 37.-

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará al Ayuntamiento, a fin de adoptar las medidas que resulten procedentes.

Artículo 38.-

Los Operarios Municipales procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectado por conductas descritas en el artículo 30, imputando a los responsables el coste correspondiente de los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 39.-

No se permitirá la colocación de elementos publicitarios en edificios catalogados Históricos Artísticos de la ciudad, así como en cualquier tipo de mobiliario urbano. Será responsable la empresa anunciadora y, subsidiariamente los organizadores, colaboradores y anunciados.

Artículo 40.-

Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, tales como calzadas, medianas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, etc., a excepción de:

- a. Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario y del Ayuntamiento.
- b. Las que permita el Excmo. Ayuntamiento.

Título III: Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos.

Capítulo Primero.- Normas Generales.

Artículo 41.-

La gestión de los residuos sólidos urbanos comprende las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación de estos residuos.

Capítulo Segundo.- Residuos domiciliarios.

Sección 1ª.- Disposiciones Generales.

Artículo 42.-

1. los vecinos están obligados a depositar en los contenedores de recogida las basuras domésticas en bolsas o sacos de plástico, difícilmente desgarrables y debidamente cerrados.
2. Queda prohibido depositar a granel cualquier tipo de residuo en los contenedores de recogida.
3. Queda prohibido verter cualquier tipo de residuo doméstico en ningún lugar del municipio que no sea los contenedores dedicados a este uso.
4. Queda totalmente prohibido incinerar cualquier tipo de residuo en cualquier lugar público o privado al aire libre.

Sección segunda.- Uso de los contenedores.

Artículo 43.-

Para una utilización correcta de los contenedores se cumplirán las siguiente prescripciones:

- a) Sólo deberá utilizarlo para las basuras que normalmente se produzcan en su vivienda, no utilizándolo para el vertido de líquidos, escombros de obras, muebles u otros.
- b) No se depositará en el contenedor ningún material en combustión.
- c) Las basuras se depositarán en bolsas o sacos debidamente cerrados.
- d) Las basuras se alojarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos en sus alrededores.
- e) Los residuos voluminosos deberán trocearse antes de ser depositados en el contenedor.
- f) Una vez utilizado el contenedor se deberá cerrar la tapa.

Capítulo Tercero.- Residuos Industriales.

Artículo 44.-

1. En general, serán considerados residuos industriales aquellos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos domésticos.
2. Entre los residuos industriales, tendrán consideración especial de tóxicos y peligrosos los que contengan sustancias o materiales que cuantitativa o cualitativamente representen un riesgo para la salud o los recursos naturales, siendo su recogida competencia de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 45.-

Es responsabilidad de cada empresa la gestión de sus residuos eminentemente industriales, o desechos derivados de su actividad específica.

Capítulo Cuarto.- Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Artículo 46.-

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley de Protección Ambiental, corresponden todas las competencias en materia de residuos tóxicos y peligrosos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, quedando excluidos de la recogida por los servicios municipales.

Capítulo Quinto.- Vehículos Abandonados.

Artículo 47.-

El Ayuntamiento tomará las medidas oportunas para retirar del casco urbano y alrededores del municipio los vehículos abandonados en la vía pública, terrenos adyacentes, espacios libres públicos o en terrenos de propiedad privada que estén a la vista.

Se entiende por vehículos abandonados aquellos que por sus signos exteriores, tiempo de permanencia, situación u otra circunstancia pudieran considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su estado de abandono.

Capítulo Sexto.- Muebles y Enseres.

Artículo 48.-

1. Las personas que deseen desprenderse de muebles o enseres los depositaran en el espacio destinado a tal fin en la escombrera municipal.
2. Queda prohibido depositar muebles y enseres en los espacios públicos, así como en los contenedores destinados a los residuos sólidos urbanos.
3. Queda prohibida la incineración de muebles o enseres.

Capítulo Séptimo.- Cadáveres de Animales.

Artículo 49.-

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en la vía pública, contenedores, solares y sobre cualquier clase de terrenos; también su inhumación en terrenos de propiedad pública, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar, según se desprendan de las normativas de orden sanitario. La recogida de cadáveres de animales está legislada por la Junta de Castilla y León.

Capítulo Octavo.- Recogida Selectiva.

Artículo 50.-

1. A los efectos de la presente Ordenanza se considerará selectiva la recogida por separado de uno o más componentes de los residuos sólidos urbanos, llevada a cabo por los servicios de recogida directamente, o por terceros (privados o públicos) que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

2. Todo material selectivo depositado en sus respectivos contenedores, adquiere el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con la Ley 42/1975 de 19 de noviembre, sobre Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 51.-

1. El Ayuntamiento, a través de los servicios municipales o contratados, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva considere conveniente, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basuras.

2. En el ejercicio de esta actividad, favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización y reciclaje de los residuos, fomentando la recogida selectiva de residuos.

3. A título indicativo se establecen servicios de recogida selectiva de:

- a) Muebles, enseres y trastos viejos.
- b) Vidrios.
- c) Papel.
- d) Pilas botón.
- e) Productos de cierta peligrosidad en el hogar.
- f) Escombros.
- g) Materia orgánica.
- h) Vehículos en desuso.
- i) Materiales inertes: plásticos, metales, textiles, etc.

4. Es obligatorio depositar en cada contenedor exclusivamente los residuos para los que está destinado.

5. Los contenedores o recipientes para recogida selectiva, quedan exclusivamente reservados para la prestación de la recogida selectiva de que se trate, prohibiéndose el depósito en los mismos de materiales residuales distintos a los consignados en cada caso, así como la retirada de dichos contenedores y recipientes de estos residuos.

6. El Ayuntamiento colocará contenedores para la recogida selectiva, según las necesidades y a criterio del propio Ayuntamiento, no pudiendo ser movidos ni desplazados por ninguna persona no autorizada.

Artículo 52.-

1. La forma de prestación de la recogida selectiva podrá ser:

a) En origen, mediante contenedores específicos normalizados, distribuidos en las calles de la ciudad de diferentes colores y formas, según el material a depositar y que se determinará en cada caso.

b) En los Puntos Limpios, instalados en los municipios de Cuéllar y Coca (los más cercanos).

Estos Puntos Limpios podrán ser utilizados sólo por los ciudadanos particulares depositando correctamente sólo los materiales de deshecho establecidos, siempre dentro del contenedor que corresponda.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida de aprovechamiento de estos residuos, excepto en el caso de disponer de autorización municipal.

Título IV: Obras y Escombros

Capítulo Primero.- Normas Generales.

Artículo 53.-

1. Queda prohibido almacenar o depositar sobre la vía pública, solares, descampados, cauces de ríos, arroyos, franjas de litoral, vías pecuarias, arcenes, etc., cualquier tipo de material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos sólo podrán ser vertidos en la escombrera municipal autorizada por el Ayuntamiento.

2. Del incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada de los residuos vertido, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 54.-

1. Se prohíbe la limpieza de hormigoneras y el vertido de residuos procedentes de las mismas, en la vía pública, red de alcantarillado, solares, vías pecuarias, arroyos, franjas de litoral, arcenes, etc.

2. En el transporte de hormigón por la vía pública, los vehículos deberán llevar recogido el sistema de descarga, para impedir el vertido por el mismo.

3. Del incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 55.-

Los materiales de obras fuera de las zonas acotadas y autorizadas, adquirirán carácter de residuales, conforme a la Ley 42/1975, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que corresponda.

Artículo 56.-

Es obligación del contratista y subsidiariamente del promotor, la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de inmuebles, realización de obras y movimientos de tierras.

Artículo 57.-

1. En toda licencia de obra concedida por este Ayuntamiento se hará constar al promotor de la misma:

- a) La obligatoriedad de verter en la escombrera municipal todos los escombros de la obra.
- b) La obligatoriedad de mantener debidamente acotada y cercada la obra durante el tiempo que tarde en ejecutarse.
- c) La obligatoriedad de mantener limpia y transitable la vía pública en que se esté realizando la obra.
- d) La obligatoriedad de retirar de la vía pública todos los residuos, herramientas y enseres de la obra en un plazo de 48 horas después de su finalización.

2. En el caso que el promotor de la obra o el contratista no respeten y no cumplan estas prescripciones, el Ayuntamiento procederá a retirarle la licencia de obra, paralizando así ésta.

3. Si transcurridas 48 horas después de la finalización de la obra los residuos, herramientas y enseres no han sido retirados de la vía pública el Ayuntamiento procederá a retirarles, cargando al promotor el coste del servicio.

Título V: Vertedero Municipal.

Artículo 58.-

1. Queda establecida como Escombrera Municipal el paraje destinado a tal uso sito en la Cañada Real de la Reina, para lo cual este Ayuntamiento cuenta con permiso oficial del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León

2. El Ayuntamiento buscará en el plazo más breve posible, y dentro de sus posibilidades, un nuevo emplazamiento más adecuado para ubicar la Escombrera Municipal en un terreno propiedad del municipio.

Artículo 59.-

1. Sólo se permite verter en la Escombrera Municipal, y en el lugar destinado para cada uso, los siguientes residuos:

- a) Escombros.
- b) Muebles y enseres viejos.
- c) Chatarras y residuos metálicos.

2. Como consecuencia de la necesaria compatibilidad entre residuo y vertedero, no son admisibles en los vertederos los siguientes:

- a. Residuos en estado líquido.

- b. Residuos que por sus características o en las condiciones del vertedero, sean explosivos, fácilmente inflamables y comburentes.
- c. Residuos infecciosos, procedentes de centros médicos o veterinarios.
- d. Residuos catalogados como tóxicos y peligrosos.

Título VI: Régimen Sancionador.

Sección 1ª.- Disposiciones Generales.

Artículo 60.-

La potestad sancionadora del Excmo. Ayuntamiento de Chañe (Segovia) en materia de contaminación por residuos, se ejercerá en el marco de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y el Decreto 90/1990, de 31 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Director Regional de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Comunidad de Castilla y León, modificado por el Decreto 50/1998, de 5 de marzo, así como las demás disposiciones legales que, en su caso, resulten de aplicación.

Artículo 61.-

1. El procedimiento sancionador previsto en la presente Ordenanza se iniciará siempre de oficio, en los términos del artículo 11 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, tramitándose con arreglo a las disposiciones del mismo.
2. Todo ciudadano podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier acto que presuntamente constituya una infracción de la presente Ordenanza.

Artículo 62.-

Los propietarios, arrendatarios y demás personas físicas o jurídicas que por cualquier título se hallen en el uso y disfrute de edificios, locales o instalaciones comerciales o industriales, deberán permitir las inspecciones y comprobaciones a que haya lugar de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 63.-

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de los preceptos en materia de residuos sólidos, serán exigibles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 30/1992.
2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como el uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida y, a tal efecto, el expediente sancionador se incoará contra dicha comunidad, entendiéndose las actuaciones del procedimiento con la persona que ostente su representación.

Sección 2ª.- Infracciones y Sanciones.

Artículo 64.-

1. Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a las que se refiere la presente Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

En particular, tendrán la consideración de infracciones a la presente Ordenanza:

- a) La puesta a disposición de terceros de los deshechos y residuos sólidos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 90/1990, de 31 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Director Regional de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Comunidad de Castilla y León, modificado por el Decreto 50/1998, de 5 de marzo, o en la presente Ordenanza.
- b) No poner a disposición del Ayuntamiento o Entidad Gestora los residuos sólidos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas.
- c) Depositar deshechos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Excmo. Ayuntamiento.
- d) Depositar deshechos o residuos sólidos urbanos fuera de los núcleos urbanos, en suelo rústico o fuera de las zonas expresamente autorizadas para su gestión, así como el consentimiento por el propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado.
- e) La negativa por parte de los productores o poseedores de deshechos de residuos sólidos urbanos de poner los mismos a disposición de los Ayuntamientos o Entidades Gestoras.

Artículo 65.-

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionables con multas de hasta 100.000 ptas., de acuerdo con la siguiente escala:

- a) De 12,02.- Euros a 150,25.- Euros, las infracciones a los artículos 8, 29, 30 y 31.
- b) De 150,26.- Euros a 300,51.- Euros, las infracciones a los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 27, 34, 35, 39, 40, 48, 49, 52, 54 y 56.
- c) De 300,52.- Euros a 601,01.- Euros, las infracciones a los artículos 45 y 53.

Artículo 66.-

Para la graduación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, se considerarán los siguientes criterios:

- a) el daño o riesgo ocasionado.
- b) el beneficio obtenido.
- c) el grado de malicia.

d) la inversión realizada o programada en el proyecto.

e) la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad administrativa.

A tal efecto, tendrán la consideración de circunstancias agravantes las siguientes:

1) El riesgo de daños a la salud de las personas y al medio natural.

2) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Se considerará circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 67.-

Además de las sanciones previstas en los anteriores artículos, podrán adoptarse las medidas administrativas de prevención que resulten necesarias a fin de evitar daños a la higiene y salubridad pública.

Artículo 68.-

1. Independientemente de las sanciones pecuniarias previstas en la presente Ordenanza, la comisión de las infracciones previstas en la misma, podrá dar lugar, a las siguientes consecuencias, que no tendrán carácter sancionador:

1) Inmediata suspensión de obras y actividades.

2) Reparación por la Administración Municipal, y con cargo al infractor, de los daños que hayan podido ocasionarse, incluida la satisfacción de indemnización por daños y perjuicios.

3) Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o que se sigan produciendo daños ambientales.

2. En todo caso, para la adopción de medidas provisionales se tendrán en cuenta los límites y requisitos establecidos en los artículos 72 y 136 de la Ley 30/1992 y 15 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.